

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620160024000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO RAMÍREZ Y MARÍA CLEMENTINA ALBIS QUINTERO

En aras de continuar con el trámite en el asunto de la referencia, el Despacho

DISPONE:

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciaría vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 392 C.G. Del P.

Por lo tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 11:00 am del 28 de octubre de 2020, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata la norma en cita., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando las direcciones de correo electrónico de los apoderados, partes, testigos para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia; los testigos y partes deberán estar en sitios distintos.

Advirtiendo que deberán aceptar la invitación que se enviara a los correos informados, el día de la diligencia deberán unirse en línea con 15 minutos de anticipación.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.(folios 1 a 20), en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

MARIA CLEMENCIA ALBIS QUINTERO

DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito contentivo de la contestación a la demanda, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al representante legal y/o quien haga sus veces de la cooperativa demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el curador *ad litem* designado para representar a la demandada María Clementina

Albis Quintero. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

CESAR AUGUSTO BARINAS

No se decreta ninguna prueba, ya que permaneció en silencio durante el término de traslado.

Cítese a la partes para que concurran en la fecha programada entre líneas anteriores, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber que, la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) (inc. 5 del artículo 372 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2052b5cf9ff369692acde767f9b63fb6222e74f5bf5abe54f29961fc6f39bb09

Documento generado en 15/09/2020 11:35:44 a.m.